

ETICA PROFESIONAL DEL ORIENTADOR

Angelina Abarca M.

Introducción

La existencia de normas éticas en las distintas profesiones, que regulen la conducta de quienes las ejercen, es de particular importancia en aquellas que se relacionan con la salud física de las personas, como la medicina, la farmacia y la enfermería, o bien con la salud mental, como las denominadas genéricamente profesiones de ayuda: el trabajo social, la psicología y la orientación.

Esta especial importancia es obvia. Por ocuparse estas disciplinas del bienestar humano en el campo indicado, cualquier error u omisión en su ejercicio, puede ocasionar daños irreparables. En cambio, en aquellas que no se ejercen en relación directa con personas sino con objetos, si bien un error u omisión pueden tener un alto costo, los daños se reparan aunque impliquen una pérdida significativa de tiempo y dinero.

En Costa Rica, cada vez más se están realizando juicios por "mal práctica" o negligencia profesional, particularmente en medicina y enfermería. Pero no está lejos la probabilidad de que también se planteen en otras profesiones cuya acción se realiza en una materia tan delicada como es la salud mental del ser humano.

Si tan solo fuera para evitar juicios por negligencia profesional, ya estaría justificada la existencia de normas éticas en una profesión. Pero su importancia trasciende este fin puramente utilitario ya que las normas, estructuradas en un Código de Ética, son, en última instancia, una garantía para quien recibe el servicio, de que éste sea de óptima calidad y de que el profesional que las infrinja, será sancionado (Mabe y Rollin, 1986).

Este artículo tiene como objetivos realizar un análisis teórico de los fundamentos ético-

morales de la conducta del orientador como profesional; plantear algunos conflictos entre ética y ley que se le pueden presentar a este profesional en situaciones especiales; proporcionar una información básica sobre los componentes de un Código de Ética Profesional y presentar casos que por su naturaleza, crean verdaderos dilemas éticos.

Conceptos Básicos

Para plantear los fundamentos ético-morales de la conducta del orientador como profesional, es preciso primero definir algunos conceptos.

Ética y moral

Anota Diez (1990, p. 12) que "En el ámbito general del idioma, ética y moral... se consideran sinónimos".

Ambos términos, aunque tienen diferentes raíces, el primero proviene del griego "ethos" y el segundo del latín "mos-moris", significan lo mismo: costumbre. Por esto, continúa Diez (1990, p. 12) "Ambos se definen como ciencia o doctrina de la conducta humana, de los actos humanos, en cuanto dice relación al bien y al mal". No obstante, para la filosofía, los términos ética y moral, no se limitan al simple significado de costumbre. Según Láscaris (1986, p. 135) "La moral es el conjunto de normas y de ideales por los que se rige una colectividad... Ética es la disciplina que estudia esa moral... Por eso... "ética" suele ser sinónimo, no de moral, sino de Filosofía Moral". De las anteriores definiciones se desprende claramente que los términos ética y moral, solo pueden

aplicarse a seres humanos. Esto es así porque para que un acto sea bueno o malo, debe ser libre, y sólo el hombre puede tomar decisiones libremente. Toda acción de éste, afirma Láscaris (1986) es buena, mala o indiferente a lo bueno y a lo malo, en función del fin propuesto por la persona a su acción. Si ésta es buena o mala, tiene el peso de la libertad del hombre, lo que no ocurre con las acciones indiferentes a lo bueno y lo malo.

Por lo tanto, quien niegue la libertad del hombre, niega la moral y la ética, porque si éste no es libre, no puede ser responsable de sus acciones. Aun más, si el hombre es libre, lo es porque es capaz de pensar, de tal manera que la bondad o maldad de las acciones humanas reside en el pensamiento, lo que se realiza por intermedio de la libertad.

En palabras de Láscaris (1986, p. 140) "En última instancia, la moral del hombre está en esta estructura íntima suya de ser pensamiento y decisión". Este análisis conduce a pensar en la existencia de una moral individual y otra social. Y se distinguirían, no porque sean diferentes sino porque se manifiestan de distinta manera. La distinción es arbitraria porque todo lo que una persona hace, de alguna manera afecta a las demás. Se hablaría de moral individual en acciones de la vida privada en la cual el hombre es responsable de sus actos ante sí mismo pero no ante los demás, aunque cada vez hay menos cosas que puede hacer el hombre sin perjudicar a otros. Si todos hicieran lo que quisieran "la disolución de la sociedad sería la consecuencia", afirma Láscaris (1986, p. 149).

Así, el hombre tiene deberes para consigo mismo, para con los otros hombres y para con la sociedad. Esta determina los deberes teniendo en cuenta el bien común, por el cual, en ciertos casos, la sociedad sacrifica un bien particular, cuando aquél se considera de un orden superior a éste, explica Láscaris (1986).

Es importante que toda persona acepte conscientemente que la sociedad tiene que imponer la moral y no aceptarla simplemente por ese hecho de imposición sino porque es la moral que la sociedad debe imponer. Esta moral social beneficiará a todos, por lo que conviene realizar actos buenos; por una parte, por la propia satisfacción, por otra, por el bienestar de la colectividad (Láscaris, 1986).

Moralidad y legalidad

Obviamente, un acto voluntario es legal cuando se ajusta a la ley. Pero es obvio también, que no todo acto legal es moral. Esto es así porque para que una acción sea moral, la persona que la ejecuta debe estar convencida de que es la acción moral debida, según García Morente (1975).

Conflictos entre ética y ley

Esta oposición entre lo moral y lo legal, plantea al orientador dilemas éticos que requerirán de su razón para encontrar la respuesta más adecuada. Por ejemplo, el aborto es una acción legal en algunos países, pero ¿será moral para todas las personas, en determinadas circunstancias? Si la primera obligación del orientador es con el bienestar del orientado ¿que sucede cuando la religión o posición moral de aquél lo llevan a ver el aborto como una acción incorrecta pero para la orientada lo mejor es abortar? (Mabe' y Rolin, 1986).

Algo semejante puede presentarse con la eutanasia- muerte misericordiosa-, ilegal en muchos países. ¿Puede ser moral en algunos casos y bajo ciertas circunstancias?

Otro tanto ocurre con el requisito de la confidencialidad en la relación de orientación. ¿Qué hacer si el orientador sabe que un orientado se propone hacer serio daño a otra persona? ¿Rompe la confidencialidad y avisa a la potencial víctima? ¿Guarda la confidencialidad cuando conoce información sobre una conducta ilegal que pone en peligro la salud física o mental del orientado o de otras personas?

Un ejemplo que ilustra este dilema entre ética y ley ya clásico en la literatura profesional de orientación porque sentó jurisprudencia, es el de Tarasoff versus Universidad de California (Mabe y Rollin, 1986; Mappes, Robb y Engels, 1985; Denkowsky y Denkowsky, 1982; Culler-Talbutt, 1981). En este caso, Poddar, un paciente de un psicoterapeuta empleado en la Universidad de California, en Berkeley, le comunicó a éste que intentaría matar a Tatiana Tarasoff, quien había estado dos meses fuera del país antes del asesinato. El psicoterapeuta informó a la policía de la Universidad, la cual detuvo por un corto tiempo a Poddar pues no

tenía antecedentes de violencia. Entonces Poddar mató a Tatiana Tarasoff.

Los padres de ésta demandaron a las autoridades de la Universidad, al psicoterapeuta y a la policía del campus. La Corte los absolvió pero después de una apelación, la Corte Suprema encontró a los acusados negligentes en su "deber de advertir" y concluyó que un doctor o psicoterapeuta que trata a enfermos mentales de la misma manera como un médico trata una enfermedad física, tiene el deber de observar un cuidado razonable y de avisar a personas amenazadas, de lo esencial de la situación, para prevenir cualquier peligro originado en la condición o tratamiento de su paciente. La relación terapéutica fue considerada por la Corte como "especial" por lo que ésta decidió que bajo la ley común existía un deber, en nombre de la parte dominante, el terapeuta, de ejercer razonable cuidado por la seguridad de terceras personas puestas en peligro por la parte subordinada, el orientado.

Este caso trascendental, plantea la pregunta: ¿tienen obligación los orientadores de advertir a terceras personas sobre amenazas que los orientados (as) han hecho en sesiones confidenciales? Para algunos autores (Denkowsky y Denkowsky, 1982; Mappes, Robb y Engels, 1985) el pronunciamiento de la Corte en este caso apenas especifica vagamente el "deber de advertir"; lo que es claro es el deber de tener razonable cuidado para proteger la seguridad de víctimas potenciales.

Parece claro que se necesitan leyes que protejan la confidencialidad de la relación de orientación pero también leyes que permitan romperla cuando hay vidas en peligro. Entre tanto, es importante que en un Código de Ética Profesional se incluya el requisito de que los profesionales deben obedecer la ley, consideran Mabe y Rollin (1986).

Para prevenir eventuales conflictos entre ética y ley, Denkowsky y Denkowsky (1982) hacen las siguientes recomendaciones a los profesionales:

1. Comprar un seguro de negligencia profesional, si existe, y examinar las excepciones de la póliza.
2. Informarse de abogados especializados en negligencia profesional.
3. Restringir el acceso a sesiones de orientación, de equipo de grabación y asegurarse

que las personas que lo utilizan, comprenden sus obligaciones de confidencialidad.

4. Asegurarse que los participantes en orientación grupal, así como el personal no terapéutico, conozcan sus responsabilidades de confidencialidad.
5. No introducir información delicada sobre un orientado en sistemas de almacenamiento electrónico de datos.
6. No enviar todo el expediente de un orientado a terceras personas, si es suficiente con verificar las fechas en que éste fue atendido.
7. Cuidar la información que se incluye en los expedientes de los orientados y cuando sea posible, limitar el uso de lenguaje técnico, términos sobre diagnóstico, etc., y mantener solo la que sea útil para los propósitos del informe o decisión que deba tomarse (Mc Guire y Borowy, 1978). Los anteriores son sólo algunos de los dilemas entre ética y ley que puede enfrentar el orientador. Por ello es que Strohm Kitchener (1986) afirma que actuar éticamente no siempre hará sentir bien al orientador.

Definidos los conceptos básicos del presente artículo, es posible pasar al tema de los fundamentos ético-morales de la conducta del orientador como profesional.

Fundamentos ético-morales

Beauchamps y Childress (citados por Strohm-Kitchener, 1986; y por Mappes, Robb y Engels, 1985) consideran que son cuatro los principios morales que deben dirigir la conducta ética del orientador y por lo tanto deben aparecer implícita o explícitamente en su Código de Ética.

1. Autonomía

Este principio incluye dos aspectos:

- a) El derecho de actuar como un ente autónomo y el deber de comprender la autonomía de los demás.
- b) El derecho a ser respetado como ente autónomo y el deber de respetar la autonomía de los demás.

2. Beneficencia

Este principio se entiende como el comprometerse en acciones que beneficien a los demás y a la vez, prevenir daños a éstos y eliminarles condiciones que pueden dañarlos.

3. No maleficencia

Prescribe este principio no involucrarse en daño físico o emocional a otras personas o en acciones de alto riesgo de dañar la integridad física de éstas.

4. Justicia

Este principio obliga a la imparcialidad y tiene tres aspectos:

- a) Tratar a los demás como nos gustaría ser tratados.
- b) Tratar imparcialmente a los demás.
- c) Tratar equitativamente a los demás.

Un concepto fundamental en un Código de Ética Profesional del orientador es el de la confidencialidad, por lo que es pertinente tratarlo de inmediato.

Confidencialidad

Shah (citado por Mappes, Robb y Engels, 1985) define *confidencialidad* como el derecho que protege al orientado de revelaciones hechas por el profesional sin el consentimiento o autorización de aquél. Denkowsky y Denkowsky (1982) anotan que este concepto se inició en el siglo XVI en Medicina. Los médicos, preocupados porque los pacientes con enfermedades contagiosas no buscaban el diagnóstico y tratamiento consiguientes, dedujeron que no lo hacían por temor a ser discriminados al divulgarse su padecimiento. Con el fin de acercar a esos pacientes a la consulta médica e iniciar la erradicación de esas enfermedades, se les garantizó la confidencialidad absoluta del diagnóstico y tratamiento.

La confidencialidad aparece en 1828 en Nueva York como ley para los médicos. Como los psiquiatras son médicos, también fueron incluidos en la ley. Al ser la psicoterapia el centro de la psiquiatría, primero los psicólogos y luego los orientadores, consideraron la confi-

dencialidad como componente esencial de su práctica profesional. Esto es, se creía que la confidencialidad absoluta era necesaria para que el orientado expusiera su situación abiertamente.

Cuando muchas cortes insistieron en que los terapeutas divulgaran información confidencial, se creyó que esto influiría para que disminuyera el número de personas que solicitaban servicios de las profesiones de ayuda y para que los orientados renunciaran a comunicar información, en aquellos países que no protegen ésta de la investigación legal; pero no fue así, informan Denkowsky y Denkowsky (1982).

Así pues, como actualmente la confidencialidad no es absoluta, y aun así no hay datos que indiquen que la relación de ayuda es menos eficaz que cuando sí lo era (Denkowsky y Denkowsky, 1982), es obligación de los profesionales de ayuda informar a los orientados, sobre las limitaciones de la confidencialidad.

El orientador debe resguardar la confidencialidad de la información que le confía un orientado para protegerlo del estigma social y de la discriminación que sufriría si se divulgara esa información.

De esta forma, la confidencialidad, que en un principio fue una estrategia terapéutica, en la actualidad se basa en motivos éticos.

Ahora bien, hay excepciones al derecho a la confidencialidad: cuando se requiere determinar la verdad en procesos judiciales y cuando es preciso prevenir que el orientado dañe a otras personas.

Asimismo, se niega la confidencialidad en dos circunstancias: cuando el orientado se apoya en su condición mental para efectuar reclamo o defensa y cuando éste inicia un juicio contra el orientador por negligencia profesional o "mal practice". Con esto se evita que el orientado use la confidencialidad como una espada en vez de escudo.

En cualquier otro caso, el profesional que rompe la confidencialidad empaña su reputación, y el orientado puede demandarlo, en los países que tienen leyes que lo obligan a resguardarla.

Afirman Denkowsky y Denkowsky (1982) que en varios Estados de la Unión Americana, hay leyes que obligan a los orientadores a la confidencialidad. Dakota del Sur fue uno de

los primeros en establecerla como obligación legal en 1967.

Los autores anteriores informan que hasta 1982, diecinueve Estados tenían esa ley con diferentes matices. Por ejemplo, en Oklahoma, se le concede discreción al orientador para decidir la información que puede revelar. En Connecticut, sólo es confidencial la información sobre abuso de drogas. Una ley de Vermont en este sentido, de 1974, abarca a todos los profesionales registrados para brindar servicios de salud mental, lo mismo que en Illinois y Texas. En este último estado, basta con que el orientado crea que el profesional está autorizado para brindar servicios de salud mental, para que lo proteja la ley de confidencialidad.

El concepto de comunicación privilegiada está muy relacionado con el de confidencialidad por lo que se presentará continuación.

Comunicación privilegiada

Shah (citado por Mappes, Robb y Engels, 1985) define este concepto como el derecho legal que protege al paciente de revelar sus asuntos privados, desde el banquillo de los testigos en un proceso judicial, o de revelaciones hechas por otros sin su autorización. Es decir, la información es privada y no puede ser usada como testimonio en procesos judiciales.

El término proviene del latín "privata lex" (ley privada). Las personas a quienes se les reconoce comunicación privilegiada, tienen una ley privada que las exime del deber de brindar testimonio en una corte.

En los Estados Unidos de Norteamérica, las relaciones protegidas como comunicación privilegiada por la ley común, son las de abogado-clientes; marido-mujer; sacerdote-penitente, según informan Knapp y Vandecreek (1983).

En Costa Rica, el Código de Procedimientos Penales (1985), capítulo IV Testigos, en su artículo 227, página 582, establece que "No están obligados a testificar en contra del imputado, su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano". El artículo 229 del mismo Código, página 582 y 583 señala que "Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieran llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo

pena de nulidad: los ministros de un culto admitido; los abogados y notarios, los médicos, farmacéuticos, obstétricas y los funcionarios públicos sobre secretos de Estado. Sin embargo, estas personas no podrán negar el testimonio cuando sean liberados por el interesado del deber de guardar secreto, con excepción de los ministros de un culto admitido".

De la información anterior se desprende claramente que el privilegio es del orientado, y que el profesional debe rendir testimonio sólo si el dueño del privilegio o su guardián, renuncia a éste. Esto es un riesgo para el dueño del privilegio, pues desconoce la totalidad de su expediente o la opinión del profesional o ambos aspectos.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando hay terceras personas presentes, como en el caso de la orientación grupal, orientación familiar y en sesiones dirigidas por asistentes y para profesionales? En un caso judicial, su presencia sugiere a la corte que el orientado no se preocupaba por la confidencialidad.

Sin embargo, hay estados como Delaware, que extienden el privilegio a otras personas presentes en la sesión y a las que participan en el diagnóstico y tratamiento, bajo la dirección de un psicoterapeuta profesional. Donde no sea así, aunque el profesional no testifique, el privilegio se anula por la presencia de terceras personas o porque éstas tuvieran que testificar.

En los Estados Unidos de Norteamérica no existe el privilegio en las siguientes situaciones específicas, según Knapp y Vandecreek (1983):

- a) Si un paciente u orientado es evaluado por orden de la corte.
- b) Si la salud mental de aquél sale a relucir en el proceso, como en el caso de la hospitalización psiquiátrica involuntaria.
- c) Si el paciente u orientado introduce su condición mental como parte del litigio.
- d) Si aquél inicia un juicio por negligencia contra el profesional.

Es interesante saber que hasta 1983, 46 estados de la Unión Americana y el distrito de Columbia tenían la ley de comunicación privilegiada para psicólogos; 18 estados para trabajadores sociales; 17 estados sólo para psiquiatras y en 30 estados y el distrito de Columbia, para médicos incluidos los psiquiatras (Knapp y Vandecreek 1983).

Estos mismos autores informan que hasta 1980, 18 estados tenían la ley para los orientadores. En 10 de éstos, el privilegio era sólo para orientadores en escuelas públicas y en 4, sólo para orientadores familiares y matrimoniales.

En resumen, el privilegio es del orientado. Este o su guardián pueden acogerse o renunciar a él. Los orientadores no tienen ese derecho; deben rendir testimonio cuando el orientado renuncia al privilegio. Así, las leyes de comunicación privilegiada mantienen información fuera de las cortes y disminuyen la eficiencia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Un término relacionado con los de "confidencialidad" y "comunicación privilegiada", es el de "privacidad". Siegel (citado por Corey, Corey y Callanan, 1984) lo define como la libertad de las personas de escoger el momento, las circunstancias y el grado en los cuales sus creencias, conductas y opiniones, serán compartidas o no, con otras personas.

Algunas situaciones en las cuales juega un papel importante la privacidad, son: el acceso del patrono a las pruebas psicológicas de un empleado o de un solicitante de empleo; el acceso de los padres a los expedientes escolares y la salud de sus hijos; los profesionales que enseñan cursos, escriben libros y artículos y los ilustran con casos de su experiencia, deben mantener el anonimato de las personas a quienes toman como ejemplo.

Se han analizado ya los cuatro principios y los tres conceptos que deben aparecer en un Código de Ética de los orientadores, por lo que se pasará a presentar todos los detalles de éste.

Código de ética profesional

Anotan Mappes, Robb y Engels (1985) que la tercera edición del Nuevo Diccionario Webster, define ética (profesional) como los principios de conducta que gobiernan a un individuo o profesión.

Un código de ética profesional es un conjunto de normas éticas que le ayudan al orientador a guiar su conducta, en relación con los orientados, otros profesionales y el público en general (Culler-Talbutt, 1981).

Características

El Código ayuda a la definición de la identidad profesional y además demuestra que las profesiones que se lo han otorgado, han alcanzado su madurez, según Mabe y Rollin (1986).

Si bien el código es fundamental para explicar la responsabilidad profesional, es tan sólo una parte de la base para esa explicación. Es necesario pero no suficiente para el ejercicio de esa responsabilidad, ya que sólo puede cubrir un número limitado de situaciones (Mabe y Rollin, 1986; Mappes, Robb y Engels, 1985).

A medida que evoluciona la sociedad, pueden surgir nuevas situaciones que no están contempladas en el código. Este es el caso del riesgo que corre la confidencialidad con los sistemas de almacenamiento y diseminación de información que la tecnología ha puesto al servicio de la orientación. Por esto es que Strohm-kitchener (1986), afirma que el código no es una panacea para todos los dilemas éticos.

Mabe y Rollin (1986) y Mappes, Robb y Engels (1985), coinciden en que los códigos están cultural y temporalmente determinados, por lo que requieren constante revisión y actualización por parte de un comité. No debe olvidarse que tanto el establecimiento del código como sus revisiones, si no gozan del consenso de los miembros de la profesión sobre lo que constituye un problema ético, pueden ser causa de conflictos y limitar su aplicación.

Al establecerse el código, debe tenerse presente que, aunque es un documento limitado, por no reproducir enteramente la tradición ética de la sociedad, de la cual aquél se origina, ésta ofrece mucho material para la construcción y operación del código. Este no puede separarse de la tradición ética, que incluye lo que es válido para el individuo y la sociedad, así como los principios sobre la forma en que se deben tratar las personas entre sí; es decir, *la moral social*.

Una última característica es que los códigos pueden ser muy generales o demasiado específicos. En el primer caso, proporcionarían muy poca guía y en el segundo, dejan muy poca posibilidad al razonamiento individual y pueden omitir aspectos importantes. Para resolver este conflicto, Mabe y Rollin (1986)

recomiendan que el código tenga una declaración de principios generales combinada con declaraciones específicas.

Utilidad

Los códigos de ética profesional son útiles para:

- 1- Proteger a los orientados.
- 2- Asegurar la autonomía de los profesionales. Para proteger a la profesión del gobierno y evitar la interferencia y regulaciones de los legisladores, es mejor que se autorregule, dice Culler-Talbutt (1981).
- 3- Brindar guías a los profesionales.
- 4- Aumentar el prestigio de la profesión.
- 5- Aumentar la fe y confianza del público en los profesionales.
- 6- Especificar la conducta deseable entre profesionales.
- 7- Proteger al profesional del público (juicios por negligencia profesional).

Estructura

La parte fundamental de un Código de Ética para orientadores, es la interacción orientado-orientador.

Aunque los responsables de construir y administrar el código tengan en mente los mejores intereses de los orientados, es obvio que éstos no tienen oportunidad de intervenir directamente en su construcción, por lo que existe el riesgo de mal interpretar los intereses, necesidades y derechos de los orientados. Convendría recibir los puntos de vista de éstos y otras personas, durante el proceso de elaboración del código, opinan Mabe y Rollin (1986).

El Código Ético de la Asociación Norteamericana de Orientación y Desarrollo, revisado en enero de 1981, tiene la siguiente estructura (Corey, Corey y Callanan, 1984, pp. 323-329).

- 1- Preámbulo
- 2- Sección A: General.
- 3- Sección B: Relación de orientación.
- 4- Sección C: Medición y Evaluación.

- 5- Sección D: Investigación y Publicación.
- 6- Sección E: Consultoría.
- 7- Sección F: Práctica Privada.
- 8- Sección G: Administración de Personal.
- 9- Sección H: Normas de Preparación.

Para concluir este artículo, se presentarán situaciones específicas que el orientador puede enfrentar durante su ejercicio profesional y que por su naturaleza delicada, son verdaderos dilemas éticos.

Sexualidad:

Es importante que el orientador examine sus valores con respecto a la conducta sexual y a su posición, liberal o conservadora, acerca de este tema.

También conviene que examine sus actitudes hacia:

- La creencia de que el sexo debe ser reservado para el matrimonio.
- El sexo como expresión de amor y compromiso.
- El sexo casual.
- El sexo en grupo.
- El sexo extra matrimonial.
- El sexo pre matrimonial.
- El sexo en la adolescencia.
- La homosexualidad.

Las siguientes preguntas ayudarán a los orientadores a clarificar su posición respecto al tema de la sexualidad:

- 1- ¿Puedo ayudar a personas que están experimentando conflicto con sus elecciones sexuales si sus valores difieren completamente de los míos?
- 2- Si tengo puntos de vista liberales respecto a la conducta sexual, ¿seré capaz de respetar los puntos de vista conservadores de algunos orientados?
- 3- Si pienso que sus puntos de vista morales están provocándoles dificultades, ¿trataría de persuadirlos para que lleguen a ser más liberales y adoptar mis puntos de vista? Si fuera así, ¿cómo manejaría la culpa que ellos puedan experimentar? ¿Trataría la culpa como una emoción indeseable de la cual deben liberarse?

- 4- Si tengo estrictas normas sexuales que uso como guía de mi propia vida, ¿tendería a ver las actitudes más permisivas de algunos de mis orientados como un problema?
- 5- ¿Podría apoyar elecciones que estén en conflictos con mis propios valores?

Orientación de homosexuales y lesbianas

Winkelplock y Westfeld (citados por Corey, Corey y Callanan, 1984) afirman que los orientadores no están sensibilizados a los principales problemas que enfrentan las parejas homosexuales y mencionan las siguientes áreas que requieren especial atención:

- 1- Estas parejas frecuentemente mencionan discriminación y prejuicio, incluyendo estereotipos, actitudes negativas, discriminación en el mercado laboral y falta de apoyo para las elecciones que han hecho.
- 2- Tratar con otros miembros de la familia es de especial importancia para las parejas homosexuales. Aunque a menudo quieren ser honestas con sus familias acerca de sus penas y alegrías, pueden vacilar en compartir sus vidas con sus padres, por el miedo de herirlos o de recibir reacciones negativas de ellos.
- 3- Las parejas homosexuales frecuentemente indican que necesitan ayuda en destrezas de comunicación: aprender a pedir lo que quieren, crear confianza y aprender cómo identificar y tratar asuntos básicos en una relación.
- 4- Los homosexuales necesitan ayuda para desarrollar una identidad positiva, especialmente porque el desarrollo del orgullo del yo en las relaciones homosexuales es difícil en una sociedad que no acepta este estilo de vida.
- 5- Las parejas homosexuales que buscan orientación, necesitan concentrarse en asuntos de relación más que en su inclinación sexual o en lo difícil que es sobrevivir como pareja homosexual.

Moses y Hawkins (citados por Corey, Corey y Callanan, 1984) abogan porque los orientadores vayan más allá de ayudar a los

homosexuales a ajustarse a las normas sociales y les apoyen para desarrollar formas satisfactorias e innovadoras de crecer como personas homosexuales. De acuerdo con esos autores, los profesionales de ayuda deben aprender a cuestionar sus preconcepciones sobre lo que es mejor para sus orientados, así como sus formas de percibir el mundo, si esperan ayudarlos a establecer una identidad positiva. Si el orientador, homosexual o no, encuentra que las metas del orientado son incompatibles con sus necesidades o convicciones, éste debe ser referido a otro profesional.

Kingdon (citada por Corey, Corey y Callanan, 1984) afirma que las teorías e investigación sobre homosexualidad se han enfocado casi exclusivamente sobre los hombres y que la perpetuación de mitos y estereotipos ha conducido a una falta de comprensión del lesbianismo. Añade que hay un aumento de conciencia de este grupo minoritario y de sus problemas específicos para establecer una autoimagen positiva en una sociedad con fuertes prejuicios en su contra. Aunque Kingdon (citada por Corey, Corey y Callanan, 1984) no piensa que las orientadas lesbianas necesitan orientadoras lesbianas, ella considera esencial que éstas sean conscientes de sus propios valores sexuales y estén libres de homofobia. Según ella los orientadores que atienden lesbianas necesitan tener conocimientos, destrezas y actitudes especiales si van a ayudarles a éstas a explorar sus sentimientos sexuales, fantasías y temores en una atmósfera que ve al lesbianismo como un estilo de vida aceptable.

Sophie (citada por Corey, Corey y Callanan, 1984) hace las siguientes recomendaciones a los orientadores de lesbianas.

- 1- Expresar completa aceptación de la orientada y todos sus sentimientos, incluyendo el ser lesbiana.
- 2- Darles ayuda para explorar sus sentimientos, libres de evaluación y juicio.
- 3- Ayudarles a evitar una autclasificación prematura.
- 4- Cuestionarlas sobre su aceptación de roles sexuales y sobre la relación entre inclinación sexual y roles sexuales.

Kingdon (citada por Corey, Corey y Callanan, 1984) ofrece los siguientes principios a los orientadores que trabajan con lesbianas:

A- CONOCIMIENTO. Los orientadores:

- Conocen la definición de lesbianismo, su prevalencia, teorías y mitos.
- Conocen los recursos de la comunidad para lesbianas: líneas calientes, cafeterías, grupos de iglesias, bares y librerías.

B- DESTREZAS. Los orientadores:

- Tienen destrezas para ayudar a las lesbianas a explorar y definir su sexualidad.
- Tienen destrezas para determinar si un problema de una lesbiana se debe a dinámicas internas o a reacción de la sociedad.
- Tienen destrezas para ayudarlas a "mostrarse".

C- ACTITUDES. Los orientadores:

- Creen que la sociedad y el individuo necesitan cambiar.
- Evalúan su propia homofobia y heterosexismo.

Embarazo no deseado y aborto

Muchas mujeres no se sienten preparadas para tener un hijo o no están dispuestas a tenerlo. Muchas rechazan el aborto como una opción por su sistema de valores o por sus sentimientos de culpa, vergüenza y temor. Por lo tanto, un embarazo no deseado y el aborto, constituyen una crisis para muchas mujeres.

Con respecto a las mujeres que se encuentran inesperadamente embarazadas, Kahn-Edrington (citada por Corey, Corey y Callanan, 1984) afirma que la meta del orientador es poner en acción las destrezas de la mujer para enfrentar problemas; tratar los muchos aspectos complejos de la situación de cada mujer y suministrarle apoyo e información durante la crisis. Ella sugiere que la orientación debe tratar las siguientes áreas:

- Perspectiva total de la vida de la mujer (planes de vida, situación social y económica, etc.).
- Actitudes hacia el embarazo (sus valores respecto al aborto, el feto y los métodos anticonceptivos).
- Relación con el hombre, los hijos y miembros de la familia.

- Reacciones de otras personas a su embarazo y a tener un hijo.
- Alternativas y consecuencias posibles.
- Motivación para tener el hijo o abortar.
- Temores o falsos conceptos sobre el aborto.

Khan-Edrington (citada por Corey, Corey y Callanan, 1984) ofrece los siguientes principios para una orientación eficaz sobre el aborto:

A- CONOCIMIENTO Los orientadores:

- Son conscientes de la definición, prevalencia, mitos, procedimientos, riesgos y secuelas del aborto.
- Son conscientes de alternativas al problema del embarazo: aborto, adopción, matrimonio.
- Tienen información sobre sexualidad, anticoncepción y recursos de la comunidad.
- Tienen conocimiento del sistema de valores de otras culturas y religiones.

B- DESTREZAS. Los orientadores:

- Tienen destrezas de intervención en crisis y solución de problemas.

C- ACTITUDES. Los orientadores:

- Evalúan sus actitudes personales hacia el nacimiento y la adopción.
- Creen que la orientada tiene el derecho y la responsabilidad de tomar sus propias decisiones respecto al aborto.

El derecho a morir y el suicidio

Burton (citado por Corey, Corey y Callanan, 1984) considera que los orientadores no deben asustarse en exceso por la posibilidad de suicidio de un orientado. Una persona que piensa en el suicidio, puede estar diciendo, sin palabras, que rehúsa vivir como lo ha hecho hasta la fecha y la tarea del orientador es darle protección y apoyo en esa búsqueda de nuevas razones para vivir. Una persona que planea su muerte, realmente quiere vivir pero de una forma diferente.

Powell (citado por Corey, Corey y Callanan, 1984) discute tres conceptos que pueden ser

aplicados a todas las edades, con respecto al derecho a morir.

Autonomía: se refiere a la independencia de una persona, su autoconfianza y habilidad para tomar decisiones que afecten su vida. La autonomía se basa en la presunta competencia de la persona.

Competencia: es determinada en parte por el grado de habilidad de la persona para comprender las consecuencias de sus decisiones. Con los orientados incapaces de dirigir sus propias vidas o incompetentes para tomar decisiones de vida y muerte, se requiere *paternalismo*. Este concepto implica que el orientador toma decisiones y actúa por los mejores intereses de aquéllos.

Los orientadores tienen responsabilidades legales y éticas con los orientados suicidas y deben realizar ciertas acciones. Según Schutz (citado por Corey, Corey y Callanan, 1984), los orientadores tienen la responsabilidad de prevenir el suicidio si pueden anticipar el peligro de autodestrucción. Si fracasan, pueden hacerse legalmente responsables. Una vez que hace la evaluación de riesgo previsible, ese autor sostiene que las acciones que siguen, son la mismas para los orientados que son peligrosos para otros, y enumera las siguientes, que pueden ser de gran utilidad para el profesional.

- 1- Si es posible, logre el acuerdo del orientado para que lo llame a usted o a algún servicio local de emergencia en un momento de crisis.
- 2- Si el orientado posee alguna arma, esté seguro de que la da a otra persona.
- 3- Estudie la conveniencia de aumentar la frecuencia de las sesiones de orientación.
- 4- Incorpore otras personas significativas a la red social del orientado, con el conocimiento y consentimiento de éste para que lo apoyen.
- 5- Para dar seguimiento al estado emocional del orientado pídale que lo llame por teléfono entre sesión y sesión.
- 6- Si cree que el orientado necesita medicación u hospitalización, refiéralo a un psiquiatra.
- 7- Si un caso excede los límites de su competencia, refiéralo al profesional que corresponda.
- 8- Sea claro y firme con el orientado y no

permita ser manipulado por amenazas.

- 9- Esté dispuesto a mostrar al orientado que usted se preocupa.
- 10- No se convierta en la única persona responsable de las decisiones y acciones de su orientado. Asuma su parte de responsabilidad profesional, pero no acepte toda la responsabilidad.
- 11- Informe al orientado que usted está consultando y discutiendo posibles cursos de acción. Es buena idea escribir los pasos que da en casos de crisis. Puede ser necesario demostrar que usted usó el juicio profesional acertado y actuó dentro de parámetros éticos y legales.
- 12- Recuerde que en última instancia cualquier orientado es responsable de sus actos y que hay un límite para lo que usted pueda hacer por prevenir actos autodestructivos. Aun si usted da los pasos específicos para disminuir las posibilidades de suicidio de su orientado, éste puede aún dar el último paso en algún momento.

Conclusiones

Al desempeñar su trabajo en relación directa con seres humanos, el orientador tiene responsabilidades éticas y legales y en caso de no cumplirlas, puede enfrentar juicios por negligencia profesional, con la consiguiente pérdida de prestigio profesional.

Para realizar su trabajo eficientemente, el orientador necesita formación en ética, y destrezas para el análisis de dilemas éticos que asuntos especiales, como el aborto, el suicidio y la sexualidad, entre otros, le presentarán en cualquier momento.

Un código de ética profesional, le será de gran ayuda a este profesional, pues le proporcionará un conjunto de normas para guiar su conducta. Sin embargo, el código es un documento limitado cultural y temporalmente, por lo que no tendrá respuesta para todas las situaciones que el profesional encontrará en su trabajo. Por esto es que necesitará más que un código ético en su ejercicio profesional. Es fundamental tener presente que ser un profesional ético, no es independiente de ser una persona ética, como afirman Mabe y Rollin (1986).

Bibliografía

- Código de procedimientos penales** (1985). San José, Costa Rica: Verbvm.
- Corey, G.; and Schneider Corey, M.; and Callanan, P.** (1984). *Issues & ethics in the helping professions* (2nd ed.). California Brooks/Cole Publishing Company.
- Culler-Talbutt, L.** (1981). Ethical standards: Assets and limitations. *The Personnel and Guidance Journal*, 60, 110-112.
- Denkowsky, K. M.; and Denkowsky, G. C.** (1982). Client-counselor confidentiality: An update of rationale, legal status, and implications. *The Personnel and Guidance Journal*, 60 371-375.
- Diez, F.** (24 de agosto de 1990). Cosas del idioma. *La Prensa Libre*, pp. 12.
- García Morente, M.** (1975). *Lecciones preliminares de filosofía*. Buenos Aires: Losada.
- Knapp, S.; and Vandecreeck, L.** (1983). Privileged communications and the counselor. *The Personnel and Guidance Journal*, 62, 83-86.
- Láscaris, C.** (1986). *Fundamentos de filosofía*. San José: Editorial Fernández Arce.
- Mabe, A. R.; and Rollin, S.A.** (1986). The role of a code of ethical standards in counseling. *Journal of Counseling and Development*, 64, 294-297.
- Mc Guire, J. M.; and Borowy, T.D.** (1978). Confidentiality and the Buckley-Pell Amendment: Ethical and legal considerations for counselors. *The Personnel and Guidance Journal*, 56, 554-557
- Mappes, D.C.; and Robb, G. P.; and Engels, D.W.** (1985). Conflicts between ethics and law in counseling and psychotherapy. *Journal of Counseling and Development*, 64, 246-252.
- Strohm-Kitchener, K.** (1986). Teaching applied ethics in counselor education: An integration of psychological processes and philosophical analysis. *Journal of Counseling and Development*, 64, 306-310.